



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA COMPRADORA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "ALL LAPAROSCOPIC, S. DE R.L.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SAMUEL RAMOS LINAJE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA COMPRADORA" declara a través de su representante legal que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, así mismo, el 26 de abril de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cambio de denominación a "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

I.2. Su representante comparece con el carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, según el nombramiento de fecha 24 de febrero del 2021, y quien que cuenta la facultad de suscribir toda la documentación relativa a adquisiciones, arrendamientos, y contratación de servicios, en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el estado de Coahuila de Zaragoza, según las funciones que le encomienda la Licenciada Brenda Maritza Guevara Contreras, Directora de Administración de los Servicios de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2021.

I.3. El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa AD-121-2021 mediante tres cotizaciones las cuales se adjuntan al presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26, fracción III, 40 y 42, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

I.4. Requiere que **"EL PROVEEDOR"** otorgue el instrumental médico y de laboratorio de la partida No. 53201, mencionados en el Anexo Núm. 1 de este contrato.

I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuentan con recursos disponibles, suficientes, no comprometidos y autorizados en la suficiencia número **AQ210803-0596** de fecha 03 de agosto de 2021 con la partida presupuestal 53201, para la adquisición del instrumental médico y de laboratorio.

I.6. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en calle Victoria, número 312, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. **"EL PROVEEDOR" declara que:**

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 224 de fecha 24 de agosto de 2016 pasada ante la fe pública del Lic. José Antonio Juaristi Septién, Notario Público número 15 y del patrimonio inmueble federal, con ejercicio en la ciudad de Monclova, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.2. Se encuentra representada para la firma del presente contrato por el Dr. Samuel Ramos Linaje, quien se ostenta como Administrador Único, de acuerdo con la escritura pública número 224 de fecha 24 de agosto de 2016 pasada ante la fe del Lic. JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN, Notario Público número 15 y del patrimonio inmueble federal, con ejercicio en la ciudad de Monclova, Coahuila, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades la explotación del suministro de materiales descartables, instrumental médico quirúrgico, mueblería y equipos médicos especializados, desarrollo e intermediación de planes de medicina pre pagada y todo lo relacionado de hospitalización, cirugía, maternidad y odontología; especialmente la promoción desarrollo distribución. compra-venta, alquiler, consignación, comodato de instrumental y equipos médicos; ventas al mayor y detalle de todo tipo de material médico descartable y no descartable.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

II.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **ALA160824FG4**.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"LA COMPRADORA"**.

II.6. De acuerdo a los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo los supuestos ahí establecidos.

II.7. Conforme a lo previsto en el artículo 107, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y en su caso el Órgano Interno de **"LA COMPRADORA"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

II.8. El **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**, le ha encomendado la adquisición del instrumental médico y de laboratorio de la partida No. 53201, en los términos de la adjudicación directa **AD-121-2021**, cuyo valor y características se precisan en el **ANEXO 1** de este contrato.

II.9. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Edison, número 1312, colonia Tecnológico, C.P. 25716, en la ciudad de Monclova, Coahuila.

CONJUNTA

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como por lo dispuesto en los artículos 2248 al 2326 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA COMPRADORA" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a suministrar instrumental médico y de laboratorio de la partida No. 53201 cuyas características, especificaciones, cantidades y precios unitarios se describen en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA COMPRADORA" cuenta con un presupuesto de pago por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe total de **\$494,009.20 (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Nueve Pesos 20/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (uno)**.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA COMPRADORA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos que correspondan a la factura emitida, dentro de los 20 días naturales posteriores a la realización de los servicios por parte de "EL PROVEEDOR", así como de los siguientes documentos:

- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los servicios realizados, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos servicios, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMPRADORA", ubicada en Calle Victoria 312, 3° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo deberá enviar pdf. y xml de la factura al correo electrónico sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque "LA COMPRADORA" efectúe el pago de los bienes y/o servicios suministrados, a través del esquema electrónico interbancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "LA COMPRADORA", ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por **"LA COMPRADORA"**.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto al **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"LA COMPRADORA"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a suministrar a **"LA COMPRADORA"** los bienes que se mencionan en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, dentro de los 10 días naturales a partir de la notificación del pedido correspondiente, entregando el bien en un horario de 9:00 a las 14:00 horas en el Almacén Estatal, ubicado en carretera antigua a Arteaga No. 3660, Colonia San Ángel, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibiendo dichos suministros de laboratorio por parte del Jefe de Departamentos de Suministros e Inventarios o la persona que éste designe.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien que se menciona en el anexo 1, del presente instrumento jurídico a **"LA COMPRADORA"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos y absorber todos los riesgos hasta los sitios de entrega señalados, del bien, así como los relativos al aseguramiento del mismo; a entera satisfacción de **"LA COMPRADORA"**.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega, del bien, o así mismo no se realice la entrega a **"LA COMPRADORA"**, no se dará por recibido y aceptado el mismo.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.- "LA COMPRADORA" podrá solicitar el canje de los bienes y/o servicios que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, notificando a "EL PROVEEDOR" dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"LA COMPRADORA" podrá solicitar, el canje de los bienes para la prestación del servicio que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PROVEEDOR", vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de "LA COMPRADORA" manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del mismo, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reparar el bien, cuando así proceda, en un plazo máximo de 3 días hábiles o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de la "LA COMPRADORA", en un plazo no mayor de 10 días hábiles, en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "LA COMPRADORA", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del presente instrumento jurídico. Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación o canje correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar "LA COMPRADORA" y/o a terceros.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "LA COMPRADORA" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

servicios realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA COMPRADORA" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con **"LA COMPRADORA"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes y/o servicios adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA COMPRADORA"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"LA COMPRADORA"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. - GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA COMPRADORA"**, las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento mediante una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de los "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) antes del I.V.A. sobre el importe que se indica como máximo en la Cláusula Segunda del presente contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo de conformidad en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"LA COMPRADORA"** la póliza de fianza, en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza ubicada en Calle Victoria 312, 3^{er} piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"LA COMPRADORA"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. - "LA COMPRADORA" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **"EL PROVEEDOR"** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADJUDICADOS.- "LA COMPRADORA" para el caso en que el proveedor no cumpliera con la entrega total de los bienes y/o servicios en las fechas límites establecidas, o bien cuando **"EL PROVEEDOR"** no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los bienes que **"LA COMPRADORA"** haya solicitado para su cambio por mal funcionamiento, se pacta como pena convencional a favor de los "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **"EL PROVEEDOR"** a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de **"EL PROVEEDOR"** que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a **"LA COMPRADORA"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "LA COMPRADORA".

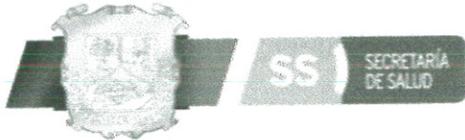
DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA COMPRADORA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA COMPRADORA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "LA COMPRADORA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LA COMPRADORA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "LA COMPRADORA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LA COMPRADORA" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

4. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"LA COMPRADORA"**.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a **"LA COMPRADORA"**, la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de adjudicación directa, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Dependencia o Entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

De conformidad con el Artículo 95 del Reglamento en el supuesto de que se rescinda el contrato, **"LA COMPRADORA"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que, por las características de los bienes, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "LA COMPRADORA", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "LA COMPRADORA" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "LA COMPRADORA" por concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los bienes y/o servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "LA COMPRADORA" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA COMPRADORA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA COMPRADORA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, "LA COMPRADORA" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LA COMPRADORA" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. De conformidad con el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público,



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la Subdirección de Atención Médica.

Si durante la recepción de los bienes el administrador del contrato detecta incumplimiento o retrasos, deberán requerir el mismo día por escrito o vía correo electrónico a "EL PROVEEDOR", a fin de que "EL PROVEEDOR", corrija el incumplimiento señalado.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no corrijan el incumplimiento señalado, se sancionará, notificándole por escrito por el Administrador del Contrato indicando la causa de la sanción, quien a su vez deberá notificar a la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "LA COMPRADORA", para el cálculo de la sanción respectiva.

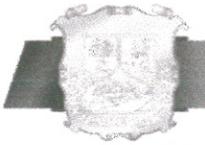
DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como por lo dispuesto en los artículos 2248 al 2326 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. - Ambas partes expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RELACIÓN DE ANEXO. - El anexo que se relaciona a continuación es rubricado de conformidad por las partes y forma parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el 13 de septiembre de 2021 y concluye el 13 de octubre de 2021.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 13 de septiembre de 2021.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

POR "LA COMPRADORA"

MTRO. GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

POR "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

DR. MARCO ANÍBAL RODRÍGUEZ VARGAS
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

POR "EL PROVEEDOR"

DR. SAMUEL RAMOS LINAJE
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
"ALL LAPAROSCOPIC, S. DE R.L."



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-121-2021

**ANEXO 1
INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Trocar Optico Kii de 12 mm x 100 mm.	CAJA	11	\$5,100.00	\$56,100.00
2	Dual pack 5 mm doble camisa y trocar con navaja.	CAJA	9	\$13,000.00	117,000.00
3	Canula de 12 mm x 100 mm.	CAJA	11	\$2,500.00	27,500.00
4	Canula de 5 mm x 100 mm.	CAJA	5	\$2,100.00	10,500.00
5	Aguja de insuflación de calibre 13.	CAJA	1	\$3,510.00	3,510.00
6	Clips de Titanio Aesculap cartucho con 6 clips.	CAJA	20	\$6,000.00	120,000.00
7	Bolsa simple 76X150mm.	CAJA	12	\$7,605.00	91,260.00
SUBTOTAL:					\$425,870.00
I.V.A.:					\$68,139.20
TOTAL:					\$494,009.20

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ALL LAPAROSCOPIC S. DE R.L DE C.V.
 RFC ALA160824FG4
 AVE. TECNOLOGICO Y EDISON #1312
 MONCLOVA, COAHUILA. CP 25716. TEL.
 866 635 5675



CODIGO	MARCA	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD DE CAJAS	PRECIO POR CAJA	PRECIO TOTAL
CTF73	Applied Medical	Trocar con navaja Kii de 12 mm x 100 mm	caja con 6	11.00	\$ 5,100.00	\$ 56,100.00
CTB12	Applied Medical	dual pack 5 mm doble camisa y trocar con navaja	kit con 10	9.00	\$ 13,000.00	\$ 117,000.00
CTS22	Applied Medical	Canula Kii de 12 mm x 100 mm	caja con 6	11.00	\$ 2,500.00	\$ 27,500.00
CTS02	Applied Medical	Canula Kii de 5 mm x 100 mm	caja con 6	5.00	\$ 2,100.00	\$ 10,500.00
C2201	Applied Medical	Aguja de insuflación de calibre 13 de 120mm	caja con 20	1.00	\$ 3,510.00	\$ 3,510.00
		Clips de Titanio cartucho con 6 clips	caja con 20	20.00	\$ 6,000.00	\$ 120,000.00
		Bolsa simple	caja con 10	12.00	\$ 7,605.00	\$ 91,260.00
SUBTOTAL						\$ 425,870.00
IVA						\$ 68,139.20
TOTAL						\$ 494,009.20

*Tiempo de entrega: 10 días hábiles.

*Pago de contado anticipado.



purple surgical

REATE AND PROTECT S.A. DE C.V RFC: CPR170929MCV

DISTRIBUDOR EXCLUSIVO DE PURPLE SURGICAL

PUEBLA, PUEBLA A 7 DE SEPT DE 2021

	MARCA	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD DE CAJAS	PRECIO POR CAJA	PRECIO TOTAL
CTF73	Applied Medical	Trocar Optico Kii de 12 mm x 100 mm	caja con 6	11	\$6,069.00	\$66,759.00
CTB12	Applied Medical	dual pack 5 mm doble camisa y trocar con navaja	kit con 10	9	\$15,470.00	\$139,230.00
CTS22	Applied Medical	Canula Kii de 12 mm x 100 mm	caja con 6	11	\$2,975.00	\$32,725.00
CTS02	Applied Medical	Canula Kii de 5 mm x 100 mm	caja con 6	5	\$2,499.00	\$12,495.00
C2201	Applied Medical	Aguja de insuflación de calibre 13 de 120mm	caja con 20	1	\$4,176.90	\$4,176.90
		Clips de Titanio cartucho con 6 clips	caja con 20	20	\$7,140.00	\$142,800.00
EJ025SU	Aesculap	Bolsa simple 76X150mm	caja con 10	12	\$9,049.95	\$108,599.40
					SUBTOTAL	\$506,785.30
					IVA	\$81,085.65
					TOTAL	\$587,870.95

ATENTAMENTE

ING. JUAN RAMON TORRES PEREZ

REPRESENTANTE LEGA CREATE AND PROTECT SA DE CV

CALLE 29 ORIENTE 811-A COL ANZURES C.P. 72530 PUEBLA, PUEBLA. JR.TORRES@PURPLESURGICAL.COM.MX

WWW.PURPLESURGICAL.COM.MX

